

LA PROTECCION LEGAL DE LA INFORMACION EN COLOMBIA

Por : Germán Flórez Márquez

Ponencia presentada al "Primer Encuentro Universitario de Informática Jurídica" realizado en la ciudad de Medellín entre el 27 y el 30 de Nov. de 1985

Su contenido hace parte del libro que el autor-periodista y abogado—, tiene en preparación y próximo a publicarse sobre el tema y bajo el título "LEGISLACION DE PRENSA Y EL DERECHO A LA INFORMACION"

Al revisar la legislación de carácter nacional expedida en Colombia encontramos que desde 1821 y hasta nuestros días, la prensa ha sido objeto de una variada, incoherente, inconexa y hasta confusa regulación, especialmente aquellos aspectos que tienen que ver con la libertad de prensa.²⁾

Así encontramos normas que versan sobre la "exención de portes" la cual fue la primera que expidió mediante la Ley del trece de septiembre de 1821 que declara exentos de portes en los Correos a los periódicos y otros impresos. Se advierte el afán del legislador por facilitar la divulgación de los escritos, y por tanto la difusión de las ideas, como desarrollo de la norma constitucional sobre la libertad de imprenta.

“ En Cúcuta, cuatro días después del Congreso General de Colombia, se expide la Ley sobre "extensión de la libertad de imprenta y sobre la calificación y castigo de los abusos", que constaba de sesenta artículos dentro de los cuales se limitaba al máximo la libertad de prensa como medida preventiva a los abusos que pudieran cometerse en su ejercicio y estableciéndose que la responsabilidad recaerá sobre los escritos "subversivos, sediciosos, obscenos o contrarios a las buenas costumbres" y la cual se concretará en su autor o editor y extendiéndose dicha responsa-

bilidad a "cualquiera que venda, publique o circule uno o más ejemplares de un impreso censurado".¹⁾

El Vicepresidente de la República en ese entonces, General Francisco de Paula Santander, con fecha 31 de Octubre de 1823, dicta un decreto por medio del cual busca la "conservación de toda su pureza a la religión católica, como uno de los más sagrados derechos que corresponden a los ciudadanos ... ", para renovar específicamente la "prohibición de circular e introducirse en la República los libros obscenos e impúdicos numerados en el decreto de 13 de mayo del año pasado".

En Febrero de 1829, se vió la necesidad de reglamentar la elección de los "jueces de hecho para las causas sobre impresos" y se expide un decreto fijando el sistema en que el alcalde o síndico procurador municipal haga una lista de 18 ciudadanos "de los más recomendables por sus luces y probidad" y saquen a la suerte nueve, a quienes corresponde ejercer el cargo.

²⁾ Posteriormente, y tras considerar que "el uso de la prensa en la publicación de los periódicos, es uno de los medios más eficaces para proteger los adelantos de la civilización, la difusión de los conocimientos útiles ... " el Congreso, por medio de la ley del cuatro de enero de 1832, dispone que la "Gaceta de Colombia" debe continuar publicándose bajo el título de "Gaceta de la Nueva Granada" y en ella se insertarán los actos y operaciones del Gobierno, originándose con ello lo que en la actualidad es una de las características del denominado Derecho a la información.³⁾

Mas adelante, hacia el año de 1834, y ante el avance de las publicaciones periódicas se dicta la Ley del 26 de marzo ordenándose el "depósito y conservación de impresos en la Biblioteca Nacional" y se ordena que toda publicación que se haga en la Nueva Granada deberá remitirse en un ejemplar a la biblioteca nacional, previéndose sanciones de multa para quienes no se acogieran a la medida, dándose origen así, a la iniciación de la hemeroteca y su conservación a cargo del Estado.

- Como quiera que desde 1832, venían publicándose los llamados periódicos provinciales —idea que hoy en día se pretende reimplantar para garantizar el derecho a la información— y ante la dificultad para su aparición, se dicta un decreto del 20 de junio de 1835 estableciéndose un auxilio por la suma de tres mil pesos, para financiar la publicación de tales periódicos, que para esa época circulaban en Antioquia, Bogotá, Cartagena, Chocó, Panamá, Popayán, Santa Marta y Tunja.

⁴⁾ Es preciso mencionar aquí, el "Primer Código de nuestra Vida Republicana" expedido mediante la ley del 27 de junio de 1837 y que dedica algunos apartes a regular penalmente lo relacionado con la libertad de prensa.⁵⁾

En efecto, en el libro tercero "De los delitos y culpas contra la sociedad y sus penas" en su título duodécimo "De los delitos contra la libertad de imprenta" en su capítulo único dispone que el funcionario público que no permita imprimir y publicar libremente a las personas sus "pensamientos y opiniones, será privado de su empleo, cargo o beneficio, y suspenso de los derechos políticos y civiles por cuatro a ocho años".

“(En la misma forma, éste que constituye el primer Código Penal, entra por primera vez a considerar los delitos que se pueden cometer por la imprenta y además de definirlos los sanciona con penas de cárcel y multa, cuya severidad fué considerada como excesiva para la época.)”

“Cabe destacar en este punto, el equilibrio legal que se plasmó en tal Código para sancionar de una parte, los abusos que se cometieran con el ejercicio de la libertad de prensa, y de otra, al funcionario o persona que impidiera la realización misma de ese derecho a la libertad de prensa y que en los tiempos actuales esta filosofía se ha refundido a tal extremo que sólo se consideran los aspectos para limitar y no para garantizar dicho ejercicio.”

“En 1838, mediante ley del 19 de mayo sobre “extensión de la libertad de imprenta” se consignan algunas innovaciones respecto del Código Penal en su parte procedimental, especialmente en el sentido de que toda acusación sobre prensa debe estar taxativamente determinada en el Código Penal, para poder seguirse causa.”

Con el transcurso del tiempo y siempre con el interés de garantizar ese derecho a la información y ante las dificultades financieras, se expide otra ley de 8 de junio de 1843, por la cual se exonera del pago de portes a las gacetas, —éstas oficiales— diarios y periódicos nacionales o extranjeros, cualquiera sea su número y peso. Frente a fraudes cometidos a esta franquicia postal, el Congreso expide la Ley del 20 de abril de 1846, es decir cuatro años después de estatuida, y faculta a los empleados de los Correos para abrir los despachos y comprobar que no se está cometiendo ningún fraude y que su contenido es realmente de prensa.

Dos años más tarde, el Gobierno promulga la Ley 1850 del 11 de mayo de 1848 sobre “Código de Procedimiento en los Negocios Criminales” dedicando un extenso capítulo a “Los juicios por delitos cometidos por medio de la imprenta” que repite esencialmente las normas del Código Penal de 1837 y de la ley sobre “Extensión de la libertad de Imprenta” de 1838.

Posteriormente, se expiden otras normas relativas a la prensa y las cuales, por su extensión, nos limitaremos a reseñarlas, así como por ejemplo, las relativas a “los jurados de imprenta”, la ley 2100 del 30 de mayo de 1851 que declaró la

“absoluta libertad de imprenta”; el decreto 2641 del 27 de noviembre de 1861 que establece por primera vez la “tarifa para el transporte de periódicos”; el decreto del 28 de abril de 1865 que ordena la edición del “Diario Oficial” incorporándose desde esa fecha a la vida jurídica del país, como una forma también de aplicación del derecho a la información.

Después de expedida la Constitución de 1886, el Presidente de la República, General Eliseo Payán, dicta el decreto 779 en desarrollo del artículo 42 de la Carta “y en cumplimiento del artículo transitorio K” ordenando que “no se suspenderán en ningún caso las publicaciones de prensa, sino que deberá castigarse eficaz y oportunamente a los que abusen de ella”.

Sin embargo, Nuñez nuevamente en el poder, expide el decreto 151 del 17 de febrero de 1886 “sobre Prensa”, en donde establece con severidad los delitos de prensa y la responsabilidad personal de los impresores sobre el material a ellos encomendado.

Viene entonces, la famosa “Ley de los Caballos” del 23 de mayo de 1888, “Por la cual se conceden al Presidente de la República algunas facultades extraordinarias”, las cuales son utilizadas para reprimir la libertad de prensa aumentando a las sanciones existentes para los delitos de prensa, las de destierro y la pérdida de los derechos políticos.

No conforme con lo anterior, en marzo 17 de 1889, se prosigue con las restricciones a la libertad de prensa y por medio del decreto 286 se prohíbe “la venta pública en las calles o agencias particulares de los periódicos extranjeros, cuya circulación sea perjudicial a la paz o al orden social o a las buenas costumbres”.

Referencia especial se merece la Ley 157 del 12 de diciembre de 1896 por constituirse de alguna manera en el denominado “Estatuto de Prensa” y donde se desarrolla el precepto constitucional del artículo 42, y que comienza derogando todas las disposiciones dictadas con anterioridad, “excepción hecha de las que se refieren a los delitos de injuria y de calumnia siempre que no se opongan a los preceptos de esta ley” y declara además surtidos los efectos del artículo K, transitorio de la Constitución.¹

En sus disposiciones preliminares repite lo dicho en varios decretos sobre pie de imprenta, subvenciones y libertad para tratar sobre los actos oficiales y candidaturas. El título II “De los impresores”, tras la novedad de señalar como impresores al propietario, administrador o encargado del establecimiento tipográfico, reglamenta la inscripción de tales establecimientos en el Ministerio de Gobierno o en la Gobernación, así como el envío de ejemplares y la prohibición de hacer publicaciones sin conservar el original respectivo con la firma autógrafa del autor.

Se refiere también en el Título III "De los Periodistas" y fija las condiciones para ser director y demás requisitos inherentes a la circulación y publicación.

De corta vigencia resultaron las anteriores medidas, por cuanto a sólo tres años de expedidas, se aprueba por el Congreso la Ley 51 del 15 de diciembre de 1899, para derogar expresamente la ley 157 y que a tiempo de reproducirla, la adiciona con nuevas medidas especialmente en lo concerniente a jurisdicción y procedimientos.

Es de observar que la legislación de prensa ha sido cambiante y variada, de acuerdo al momento político que se viva en el país, y es así cómo a partir de 1899 hasta la fecha, esta normatividad ha sido objeto de numerosas modificaciones, especialmente para reprimir su ejercicio libre "pero responsable" como lo señala la Constitución.¹⁾

Se dictan entonces, leyes referentes al establecimiento de multas, papel sellado y estampillas para la circulación de los diarios, aquellas relacionadas con la defensa social, jueces de prensa y orden público, apareciendo nuevamente la censura previa y el permiso con restricciones, así como el decreto 1900 del 8 de Agosto de 1944, el que "teniendo en cuenta que el país se encuentra en estado de guerra exterior (con el Perú)", se limita el ejercicio de la prensa en todo el territorio nacional.

Más recientemente, con ocasión de la Dictadura del General Rojas Pinilla, los abusos que se cometieron contra el libre ejercicio de la prensa, época en que se clausuraron periódicos, se estableció la censura en todo su rigor, se aplicaron nuevas formas de represión llegándose hasta el destierro, así como la desaparición de algunos periodistas contrarios al nuevo régimen intronizado en el país.²⁾

En épocas más recientes, es preciso recordar las medidas adoptadas en contra de la libertad de prensa en el llamado "Estatuto de Seguridad", el que ha llegado a calificarse como un verdadero atentado contra los derechos individuales y colectivos de la sociedad.

El Gobierno, en su oportunidad y haciendo uso del artículo 121 de la Constitución Nacional, por conmutación interior expidió el decreto legislativo 21 31 del 6 de septiembre de 1978, conocido como el ya mencionado Estatuto de Seguridad, que acabó con la libertad de prensa preferentemente para la Radio y la Televisión, principales medios de comunicación social. En su artículo 13 se dispuso que "mientras subsista la perturbación del orden público no podrán transmitirse por las estaciones de radiodifusión y por los canales de televisión, informaciones, declaraciones, comunicados o comentarios relativos al orden público, al cese de actividades o a paros o huelgas ilegales o noticias que inciten al delito o hagan su apología".³⁾

Como complemento necesario, en su artículo 14 se faculta "al ministerio de comunicaciones para que, de conformidad con el artículo 5 del decreto 3418 de 1954 (expedido durante la Dictadura) recobre transitoriamente, en favor del Estado, el dominio pleno de algunas o todas las frecuencias o canales de radiodifusión explotadas por particulares, en la medida en que sea necesario para conjurar la perturbación del orden público y restablecer la normalidad".

Si bien es cierto que estas normas fueron establecidas para un estado de excepción, no lo es menos que el país viene sometido a un permanente Estado de Sitio, el cual hace nulatoria la norma constitucional que garantiza la libertad de prensa en tiempo de paz.

"En resumen, para cada uno de los medios de comunicación, —prensa escrita, radio y televisión—, existe una variada legislación o llamados Estatutos de Prensa, Radio y más recientemente de Televisión, y en los cuales en mayor o menor grado, se desarrolla ese principio constitucional de la libertad de prensa restringida y cuya referencia se hace enseguida."

"La prensa escrita, se rige fundamentalmente por un estatuto básico contenido en la Ley 29 de 1944, conocida como la Ley de Prensa y sea oportuno anotar que su vigencia se encuentra cuestionada al entrar a regir las nuevas normas del Código Penal."

"La Ley 29 de 1944, está reglamentada por medio del decreto 109 de 1945, legislación¹ que se ve adicionada por posteriores decretos sobre Agencias de Prensa y corresponsales extranjeros, así como por la Ley 151 de 1975, denominado "Estatuto del Periodista" el cual fué reglamentado por el Decreto 733 de 1976."

La radio, —como se ha observado—, es y seguirá siéndolo motivo de especial preocupación por parte de los Gobiernos en cualquier tiempo si se tiene en cuenta que es el medio masivo de comunicación con mayor penetración y cubrimiento dentro de la población, independientemente de consideraciones de tipo social, cultural o económico. De ahí, que sea tan profusa la legislación para la radio en Colombia, caracterizándose ésta por la imposición de medidas cada vez más restrictivas de la libertad de prensa o de información radiodifundida.

En esta materia existen numerosos decretos que tratan sobre las telecomunicaciones en general, los que en más de una treintena regulan las actividades de la radio en Colombia insistiéndose en que los canales radioeléctricos son propie-

¹ SERRANO A, Luis F. *Legislación sobre Prensa*. Editorial Derecho Colombiano, Primera Edición, Bogotá, 1.983.

dad exclusiva del Estado y la prohibición de transmitir nada que pueda atentar contra la Constitución, las leyes de la República, la moral cristiana o las buenas costumbres disposiciones que fueron adoptadas como normas permanentes mediante la Ley 141 de 1961. Viene luego el Decreto 2427 de 1956, que reglamenta el expedido dos años antes, es decir el 3418.

Por medio de la Ley 74 de 1966, se reglamenta la transmisión de los programas por los servicios de radiodifusión, circunscribiéndolos a los de tipo cultural, docentes, recreativos, deportivos e informativos y periodísticos, para éstos últimos estableciendo el requisito de una licencia especial otorgada por el Ministerio de Comunicaciones y expedida a favor del director del programa, previo el cumplimiento de variados requisitos, en cuya reglamentación por decreto 2085 de septiembre de 1975, se limita el término de su vigencia a un año, prorrogable por períodos iguales a solicitud del interesado.

Posteriormente, se dictan una serie de decretos y resoluciones reglamentando tales disposiciones, como son los expedidos en 1971 decreto 178 y el 618 de 1976. Asimismo se establecen indirectamente normas que se refieren al medio en el decreto 522 de 1971 que adiciona el Código de Policía, el decreto 1188 de 1974 sobre el Estatuto Nacional de estupefacientes; la resolución 1974 de 1975, reglamentario del anterior Estatuto, el decreto legislativo 1982 de 1974 sobre gasto público en los organismos descentralizados del orden nacional.

Por estar relacionada directamente con los servicios de Radio y Televisión, reseñamos la Ley 4a. de 1972, mediante la cual se ordena la publicidad de las sesiones del Congreso, para lo cual se faculta tanto al senado como a la cámara de representantes y a las comisiones constitucionales para disponer que por medio de la radiodifusión se dé una mayor publicidad a aquellos debates que consideren de interés nacional. Igualmente se crean las denominadas Oficinas de Difusión y Prensa en ambas corporaciones a las que se les asignan funciones y personal, lo mismo que un espacio de media hora por los diferentes canales de televisión, en forma semanal para divulgar las actividades del Congreso.

Los servicios de radiodifusión sonora, son objeto nuevamente de reglamentación en 1975, mediante el decreto 2085, para insistir en algunos principios generales sobre la transmisión de programas y particularmente los periodísticos e informativos y para reiterar el derecho de rectificación y aclaración a que dieren lugar las noticias, comentarios, discursos y conferencias transmitidas, las cuales deberán hacerse en la programación siguiente al recibo de la solicitud y a la misma hora en que se realizó la transmisión y sin que se exonere al titular de la licencia de las sanciones a que haya lugar por tales motivos.

Finalmente, en cuanto a la Televisión se refiere, ésta ha sido objeto de re-

glamentación desde el mismo momento de su introducción a Colombia hacia el año de 1954, cuando se expide el decreto 3418, que define el servicio de televisión como un sistema de telecomunicaciones para la transmisión de imágenes transitorias de objetos fijos o móviles, establecidos simultáneamente con sonido o sin él, y destinado a ser recibido por el público en general y asigna este servicio en su prestación con cargo al Estado.

El anterior decreto legislativo, es reglamentado dos años después mediante el decreto 2427, en donde se insiste en disposiciones generales y se destina este servicio a elevar el nivel cultural del país y en consecuencia orienta todos los programas a este fin. En 1975, con la expedición del decreto 207, se viene a reglamentar el ejercicio de actividades de locución y actuación teatral por medio de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión, normas éstas adicionadas por el decreto 2554 de 1978 y el decreto 1229 de 1982.

Mediante el Acuerdo 51 de 1982, emanado de Inravisión, el Gobierno reglamentó la utilización de los espacios de televisión por parte de los particulares y conocido más comunmente como el Estatuto de Televisión, con una completa clasificación de la programación y en particular de los espacios informativos y de opinión.

Después de esta visión panorámica a los antecedentes, desarrollo y vigencia de la Legislación de prensa en Colombia, es preciso situar este ordenamiento disperso y hasta cierto punto, casuístico, frente a los ideales, avances y proyecciones que en la materia se observa en el mundo contemporáneo y que ha sido objeto de análisis y estudio en diversos foros internacionales y preocupación permanente de organismos como el de las Naciones Unidas, para concluir corroborando el estancamiento en que se encuentra nuestra normativización, principalmente en torno a garantizar de manera efectiva la libertad de prensa y consecuentemente el derecho a la información que tienen los pueblos para ser partícipe de ese proceso de la comunicación.⁵⁾

Precisamente, en el siguiente capítulo se trata esta nueva concepción que al decir de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura —Unesco—, "Esta nueva toma de conciencia sobre el papel de la comunicación en tanto que elemento indispensable de toda organización social condujo a preocuparse de aspectos de los procesos de la comunicación que se habían despreciado hasta el presente. Hoy existe interés en cuestiones tales como los flujos de información entre el hombre y su entorno físico y social, la necesidad de políticas de comunicación, el reemplazo de la noción de "libre circulación de la información" por la de "circulación libre y equilibrada de la información". El acceso a la información, la participación en los procesos de la información, la comunicación multidireccional, son considerados hoy como indispen-

sables a los individuos, a los grupos y a los estados 2.)

2. NUEVO ORDEN MUNDIAL DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION.

Dada la enorme trascendencia y cada vez más creciente ingerencia que ese complejo mundo de la información y la comunicación tiene en la consolidación de la paz y el desarrollo de la humanidad, en la última década se ha acentuado a nivel internacional y en menor grado en el plano nacional, el debate y la defensa de la libertad de prensa, así como respecto a los diferentes conceptos del valor de la información su función social, los derechos y deberes de los periodistas y sobre todo el papel y la contribución de los medios de comunicación a la solución de los grandes problemas mundiales.

Es evidente la vertiginosa evolución que ha experimentado ese mundo de la información y la comunicación, que permite asegurar que en la actualidad, ningún estado, nación, colectividad, grupo o individuo puede vivir aislado y que cada uno forma parte de una realidad cotidiana de todas las demás, dándose una situación de interdependencia que se acentúa cada día en mayor grado.

Con la revolución tecnológica y los marcados avances científicos, en una era de satélites, con la telemática y la microinformática, todos los pueblos tienen la mismas posibilidades de vivir simultáneamente los mismos acontecimientos, de incrementar el intercambio de informaciones, vivencias y experiencias dentro de una toma real de conciencia de la necesaria solidaridad y cooperación.

A partir de los desequilibrios y las desigualdades que el mayor o menor desarrollo de los pueblos origina, el destino de cada uno de éstos será halagüeño y exitoso en la medida en que —como lo sostiene el director general de la Unesco, Amodou—Mahtar Mbow, al dar a conocer el Informe MacBride—, “se resista a la tentación de poner los medios de comunicación de masa al servicio de intereses limitados y de convertirlos en nuevos instrumentos de poder, justificando así los atentados contra las naciones y dentro de cada una de ellas. Ello también dependerá de la medida en que se trate de impedir que las tendencias hacia la concentración de los grandes medios de información no reduzcan cada vez más el campo de la comunicación interpersonal y acaben destruyendo la multiplicidad de vías, tradicionales o modernas, por las cuales cada individuo puede ejercer su derecho a la libertad de expresión.”

- 2. UNESCO. Coloquio sobre el intercambio libre y equilibrado de información entre países desarrollados y en desarrollo. Florencia, Italia, Abril de 1977.**
- 3. UNESCO. Comunicación e información de nuestro tiempo. Fondo de Cultura Económica, México/unesco y París, 1980.**

Precisamente, en cumplimiento de tales objetivos, la Unesco procedió a integrar una "Comisión internacional para el Estudio de los Problemas de Comunicación", presidida por Sean MacBride y con la participación de 16 personalidades mundiales —ampliamente representativos de la diversidad ideológica, política, económica y geográfica del mundo—, y entre quienes figuró nuestro Nóbel de la Literatura, escritor y periodista, Gabriel García Márquez.

Es así como luego de cerca de tres años de arduas tareas, estudios y análisis, la Comisión rindió su Informe, el cual tomó el nombre de su presidente, basado en un sondeo mundial de las opiniones de individuos e instituciones sobre una muy completa documentación, procedente de una diversidad de fuentes representativas de una amplia gama de matices ideológicos, socioeconómicos, culturales, y cuya principal conclusión es el convencimiento unánime sobre la necesidad de "efectuar reformas de estructuras en el sector de la comunicación y de que el orden actual resulta inaceptable", como lo asegura en el prólogo del Informe, Sean MacBride, quien además sostiene que la comunicación tiene ya una importancia decisiva para todo el quehacer económico, cultural y político de la humanidad en todos los planos, —local, nacional e internacional—, hasta el punto de que "es indispensable utilizar plenamente la comunicación en sus múltiples formas para conseguir que la humanidad sea algo más que una historia... en otras palabras, para garantizar a nuestros hijos un futuro".⁴

Se señalan dentro de los objetivos de ese "Nuevo Orden Mundial de la Información y de la Comunicación", los de una mayor justicia, una mayor equidad, una mayor reciprocidad en el intercambio de información, una menor dependencia con respecto a las corrientes de comunicación, una menor difusión de mensajes en sentido descendente, una mayor "autosuficiencia" e identidad cultural y un mayor número de ventajas para toda la humanidad.

Esbozado de tal manera ese Nuevo Orden Mundial de la Información y la comunicación, es preciso profundizar en el tema, a partir de una breve noción histórica, su importancia, contenidos y conceptos el dominio y la manipulación que frecuentemente se ejercen, los recursos y las técnicas que se emplean, los sistemas de comunicación los defectos de la circulación de la información, su democratización, el derecho a la comunicación y otros temas que vinculados con los relativos a los derechos y responsabilidades de los profesionales del periodismo así como las normas de conducta profesional, nos conducirán a plantear la

⁴ UNESCO. *Comunicación e Información de nuestro tiempo*. Op Cit p. 13

urgente necesidad de que en Colombia se adopte, luego de una muy amplia discusión con la participación de los diversos sectores que intervienen en ese complejo proceso de la comunicación una Ley Marco de la Información y de la Comunicación.

2.1. NOCION HISTORICA:

Desde sus propios orígenes, los seres humanos han recurrido a las formas y modos más diversos e ingeniosos para comunicarse entre sí y que con el transcurrir del tiempo, han procurado mejorar su capacidad de recibir y asimilar la información y de aumentar al mismo tiempo la rapidez, la claridad y la diversidad de sus propios métodos de transmisión de la información.

Es así cómo, desde el uso de los medios no verbales,—música, danzas, señales de humo, dibujos etc.—, pasando por el lenguaje, la escritura, las imágenes mudas y luego sonoras, llegándose hasta el punto que hoy en día, sería muy difícil conocer los procesos de la administración y los progresos en el comercio, la educación o la expansión económica, militar y los avances tecnológicos y científicos, sin una difusión adecuada y correcta de la información.

Es necesario ahora destacar el acelerado desarrollo que durante el último siglo han tenido los recursos y técnicas de la comunicación, especialmente en su transmisión y recepción de las señales y de los mensajes. —En efecto, a partir de la invención del gramófono por Tomás Alva Edison a mediados del siglo XIX, los inventos en materia tecnológica fueron siendo más frecuentes, con el telégrafo eléctrico hacia 1.840 con Sir Charles Watstone y Samuel Morse, lo cual permitió cuatro años después transmitir el primer mensaje público por telégrafo.

Asimismo, en 1876, Bell envió el primer mensaje telefónico alámbrico, y 20 años después, Marconi y Popoff consiguieron en forma independiente, transmitir y recibir mensajes inalámbricos. En 1906, Fessender transmitió la voz humana por radio. Ya desde 1.839, se ideó por parte de Daguerre, el procedimiento práctico y sencillo de la fotografía y en 1904 se transmitieron las primeras fotografías mediante un aparato fototelegráfico, mientras que la primera imagen de televisión fue proyectada hacia 1923. Igualmente, las primeras redes de radio-difusión nacieron en 1920 y la televisión, diez años después, y hacia 1954, —cuando se introdujo la televisión en Colombia—, se iniciaba en el mundo la difusión normal de la televisión en Color.

Además el primer cable telegráfico submarino entre América y Europa, se instaló en 1857, dando origen a las redes telegráficas y telefónicas intercontinentales que comenzaron a funcionar hacia 1920 y diez años después tendríamos el teletipo, mientras que el primer satélite comercial de comunicaciones fue lan-

zado en 1962, hasta el más reciente satélite orbital, el lanzado sobre la línea ecuatorial a finales de agosto de 1.984, por los Estados Unidos.

Con el invento de la radio, en los primeros años del siglo XX, surgió un medio de comunicación que no dependía ya —como ocurría con la prensa— de la impresión, ni de los transportes de superficie y que estaba incluso al alcance de un público analfabeto. La comisión MacBride, observa en este sentido que los dirigentes ante esta aparición, especialmente en momentos de crisis, descubrieron muy pronto que era preferible dirigirse directamente a la población, en vez de esperar que sus palabras fueran reproducidas por los periódicos. Es así cómo desde otro ángulo también, además de constituirse en un medio recreativo, a partir de 1930 dió origen a una nueva rama del periodismo, dada la importancia que comenzaron a tener noticias rediodifundidas.

La televisión, por su parte, frenada por la segunda guerra mundial, entró en la vida de los países desarrollados a finales de la década del cuarenta. Al igual que la radio, ha conquistado y mantenido a su público ofreciendo ante todo distracción, por demás, cómoda y barata. Al mismo tiempo, los telenoticieros ejercieron gran influencia muy pronto y fué así como permitieron a los teleespectadores presenciar los acontecimientos mundiales, todo lo cual se ha acelerado en los últimos veinte años con la introducción de nuevas formas y técnicas como los videocasetes, además de ser incorporados los grandes sistemas internacionales de satélites como el intelsat y el interputnik.

El acelerado avance en estas técnicas ha permitido contar desde 1970 con la utilización de un láser de arseniuro de galio que permite transmitir un gran número de programas de televisión por conducto de una fibra que tiene el espesor de un cabello. En 1976 se ensayaron además cables de fibras ópticas para el teléfono y la televisión y en el Japón se ha concebido una red de fibras ópticas controladas en computadora que puede enviar información de video a partir de cualquier vivienda individual y a cualquier otra.

En los últimos diez años, se ha acentuado la fabricación de los más diversos dispositivos para las actividades de acopio, almacenamiento tratamiento y difusión de datos, por medio de una amplia gama de microprocesadores, así como de máquinas para la transmisión en facsímil y pequeñas calculadoras electrónicas y el videodisco.

Los avances de esa nueva ciencia que es hoy la informática, incrementan notoriamente la información disponible para quienes tienen acceso a las tecnologías actuales. Las computadoras y los bancos de datos permiten acopiar, almacenar y transmitir millones de elementos de información. Todo ello, nos lleva a concluir que como lo señala el ya mencionado informe MacBride la informatización o la telemática y el establecimiento de enlaces y conexiones entre dos o

más satélites abrirán probablemente unas posibilidades casi ilimitadas de integración sistemática, a tiempo que se advierte que dadas las estructuras sociales constituyen una gran fracción de la población, los pobres y los grupos marginales no intervendrán durante mucho tiempo en "esta nueva era". Para ellos, la satisfacción de las necesidades fundamentales y la mejora de las condiciones de vida seguirán siendo los problemas esenciales, más que la resolución de los relacionados con el sistema de comunicación global.

Además es preciso observar que tendrá que haber mucho cambio, tanto a nivel nacional como internacional, antes de que la mayoría de los países en desarrollo puedan aprovechar todos esos progresos técnicos que para ellos seguirán siendo en gran parte teóricos. De hecho si se reúnen ciertas condiciones, esos progresos pueden aportar las ventajas decisivas a los individuos y a las colectividades del mundo entero, en los países en desarrollo, al igual que en los países desarrollados.

2.2 COMUNICACION E INFORMACION :

Es preciso ahora, entrar a referir dentro de un contexto global, las funciones de la comunicación, a partir de una clara delimitación con la información, todo ello como un sistema social.

Así, la comunicación ha pasado a ser una necesidad vital tanto para el estado como para las comunidades, si tenemos en cuenta que la sociedad tomada en su conjunto no puede sobrevivir si no está correctamente informada sobre los asuntos políticos, los acontecimientos locales, nacionales e internacionales, las previsiones meteorológicas, etc., hasta el punto que el Gobierno, las fuerzas armadas, los partidos políticos, las compañías aéreas, las universidades, las instituciones de investigación y todo tipo de organización, no están en condiciones hoy de desempeñar sus funciones si no hay un intercambio cotidiano de información, de donde resulta la necesidad de que los organismos locales, factorías, empresas e instituciones tengan fácil acceso a dicha información, restringida hoy a las grandes empresas y tal vez, a pocas instituciones de gobierno.

Se afirma que las funciones de la comunicación están ligadas a todas las necesidades materiales e inmateriales del hombre. En efecto, a la satisfacción de las necesidades materiales, se suman exigencias para el desarrollo personal, la identidad cultural, la libertad, la independencia, el respeto de la dignidad humana, la asistencia mutua, etc., las cuales se procuran satisfacer con la comunicación.

Consecuencialmente, se le asigna a la comunicación entre otras las siguientes funciones: Información, socialización, motivación, debate y diálogo, educación, promoción cultural, esparcimiento e integración. Es especialmente útil

dentro de los objetivos trazados acercarnos a una definición o delimitación de cada una de las anteriores funciones así :

1/ Información: acopiar, almacenar, someter a tratamiento y difundir las noticias, datos hechos, opiniones, comentarios y mensajes necesarios para entender de un modo inteligente las situaciones individuales, colectivas, nacionales e internacionales y para estar en condiciones de tomar las medidas pertinentes.

2/ Socialización: constituir un fondo común de conocimientos y de ideas que permita a todo individuo integrarse en la sociedad en la cual vive y que fomente la cohesión social y la percepción de los problemas indispensables para una participación activa en la vida pública.

Motivación: perseguir los objetivos inmediatos y las finalidades últimas de cada sociedad; promover las opciones personales y las aspiraciones individuales, estimular las actividades individuales o colectivas orientadas hacia la consecución de objetivos comunes.

Debate y diálogo: presentar e intercambiar los conocimientos que contribuyan al desarrollo del espíritu, a la formación del carácter y a la adquisición de conocimientos y aptitudes en todos los momentos de la vida.

Promoción cultural: difundir las obras artísticas y culturales para preservar el patrimonio del pasado; ensanchar el horizonte cultural al despertar la imaginación y estimular las ansias estéticas y la capacidad creadora.

Esparcimiento : por medio de signos, símbolos, sonidos e imágenes, difundir actividades recreativas, individuales y colectivas, tales como el teatro, el arte la danza, la literatura, la música, el deporte y el juego.

Integración: facilitar el acceso a la diversidad de mensajes que necesitan todas las personas, grupos o naciones para conocerse y comprenderse mutuamente, y para entender las condiciones, los puntos de vista y las aspiraciones de los demás.

Tales funciones⁵ dependen de las condiciones del medio social en que se ejerciten y todas ellas con determinadas características, que llevan en algunos

⁵ UNESCO. *Comunicación e Información de nuestro tiempo*. Op. Cit. pp. 37 —38.

casos, a que la información se corrompa fácilmente y se convierta en la difusión de verdades a medias, incluso de mentiras del mismo modo que la persuasión pase a ser manipulación y propaganda.

Podría decirse también a su turno que la comunicación institucionalizada, puede servir lo mismo para informar que para dominar o manipular a los ciudadanos, como repetidamente se observa en algunos medios, aunque contribuya a menudo a fortalecer la identidad individual y cuyo contenido puede desembocar en una uniformidad de las actitudes y aspiraciones, lo cual puede modificarse con sistemas de información que utilicen una diversidad de fuentes y de mensajes en procura de consolidar las libertades; de expresión, de opinión, etc.)

Sólo hasta hace muy poco tiempo, se vino a reconocer que la comunicación constituye un proceso social que debe estudiarse desde diversas perspectivas y dentro de un amplio contexto social vigorosamente interrelacionado, para evitar el hecho muy frecuente de que en lugar de fomentar una cultura basada en la pluralidad de opiniones y en una amplia difusión de conocimientos, los medios de comunicación social producen una visión mítica del mundo /

En ciertos casos, la uniformidad y la homogeneización de los mensajes obedecen a las exigencias de las leyes del mercado. Asimismo se producen efectos análogos cuando el poder de informar está concentrado en pocas manos, que dispone a la vez de los datos y las fuentes de información y que además controla los instrumentos de comunicación, todo ello en contra de un pensamiento independiente y de un espíritu crítico!)

Ahora bien, conviene recordar que la comunicación es poderosa pero no omnipotente, por cuanto su eficacia depende de que los mensajes transmitidos sean el reflejo de las preocupaciones que siente ya el público observándose también que todo elemento de la comunicación puede utilizarse para bien o para mal, correspondiéndole a los políticos y a los profesionales del periodismo limitar tales riesgos y corregir tales deformaciones.))

En síntesis, podemos afirmar que se complementan las teorías según las cuales, la responsabilidad de los periodistas consiste en presentar los acontecimientos, los hechos, las opiniones, etc. y la función de los medios de comunicación, estrechamente interrelacionada con esa responsabilidad, consiste en contribuir a la resolución de los problemas sociales, políticos y económicos en el país.)

En este sentido, es preciso citar a John Hughes, director del Cristian Science Monitor y Presidente de la Asociación Norteamericana de Directores de Periódicos, cuando afirma que "La tarea de los periódicos consiste en preparar a sus lectores para las transformaciones de la sociedad ... Los directores de periódicos

tienen la obligación de publicar unos diarios que correspondan mejor a las necesidades de la sociedad, que tengan un mayor alcance ... ”.

2.3 DERECHO A LA INFORMACION

Es preciso relacionar ahora, las diversas formas de interrelación de la comunicación, siendo fundamentales para la existencia misma de este proceso, las presentes entre la comunicación y la libertad y entre la comunicación y el poder.

Para ello, es necesario precisar que las formas del ejercicio de la libertad son consecuencia directa de la Constitución Política y del sistema jurídico, como ya se vió atrás. Está también aceptado que la libertad adquiere un mayor respeto y dignidad si va asociada a la voluntad de actuar de un modo responsable, lo cual en materia de información, el sentido de responsabilidad corresponde esencialmente al deseo de la verdad y al uso legítimo de la libertad que confiere.

Esta libertad se apoya necesariamente en el hecho de que un ciudadano o un grupo social tenga fácil acceso a la comunicación, a la vez como receptor y como emisor, es decir, a ser sujeto activo y pasivo de este proceso. Esta clase de libertad, obviamente, no es la misma en su fundamentación, a la que tiene el empresario de los medios de información, que procura obtener beneficios con el dinero que ha invertido en dichos medios. La primera, protege un derecho humano fundamental, en tanto que la segunda, permite la comercialización de una necesidad social, sin preocuparse por la calidad ni la cantidad del contenido.)

Se advierte además, que la libertad de expresión, para el caso concreto, no admite excepción alguna, por ser esencia de la dignidad del hombre, como ya se vió, es reiterativo este principio tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y más recientemente en la Declaración de la Unesco en 1978, en cuyo artículo II, reconoce el ejercicio de la libertad de opinión, de la libertad de expresión y de la libertad de información, como parte integrante de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.)

Esta libertad, alcanzada con muchos sacrificios e incluso a costa de la vida de algunos de los defensores todos ellos profesionales de la comunicación, constituye uno de los logros más preciados de la democracia, paralelamente con su garantía esencial. Es aceptado también que la sola afirmación de la libertad de expresión, no basta para garantizar su ejercicio, sino que es preciso la existencia simultánea de otras libertades, como son las de asociación, la libertad sindical, libertad de reunión, de manifestación, considerándo asimismo

que todo obstáculo que coarte su ejercicio equivale a suprimir esa libertad de expresión, elemento esencial del derecho a la comunicación.

Es más, cuando esa libertad no es atacada directamente por la ley, puede quedar limitada por la autocensura de quienes se dedican a estas actividades de la comunicación, ya que éstos, los periódicos pueden abstenerse de publicar hechos que han llegado a su conocimiento por diferentes razones, yendo desde la simple timidez o respeto excesivo por quienes ostentan el poder, hasta miedo a ofender a las personalidades influyentes y a perder con ello el acceso a la fuente de información. Al igual que la censura, la autocensura resulta ser cada vez más coercitiva, cuando pasa a ser una costumbre, la que al parecer trata de intronizarse en nuestro medio, especialmente por las "llamadas de atención" o el "permítome recordales" que hacen las autoridades del ramo a los directores o encargados de los medios de comunicación en el sentido de que las estaciones y canales de radio y televisión son propiedad del estado.

Entendida esa libertad de información, como la libre difusión no tanto ya de las ideas y opiniones, como de los hechos y acontecimientos en su esencia radica el llamado **Derecho a la Información**, es decir, el derecho que tienen todos los ciudadanos a estar constantemente informados sobre los acontecimientos que pueden interesarles a su existencia, orientar su reflexión y modificar sus decisiones y todo ello, en una mayor dimensión en la medida en que se introduzcan a su ejercicio, nuevas técnicas para dinamizar ese proceso comunicativo. //

De la libertad de información se deriva la libertad que tiene el periodista de enterarse de hechos y documentos, frente a la negativa sin razón del funcionario sobre los asuntos públicos y la libertad de difundir lo que ha llegado a su conocimiento. En esta materia, el país ha avanzado en cierto grado, al incorporar, aún sea tímidamente, a la legislación el derecho a la información, con la expedición y vigencia reciente del nuevo Código Contencioso Administrativo⁶, tema que se tratará a espacio en el siguiente capítulo.

En cuanto a la libertad y la responsabilidad, son conceptos y acciones que no pueden disgregarse sino que están íntimamente relacionados, hasta el punto de que sin una no existe la otra. La mejor limitación contra el abuso de la libertad, lo constituye la responsabilidad cuando la falta de libertad impide a todos la posibilidad de escoger, pero recíprocamente, pretender sustraer-

⁶ ORTEGA TORRES, Jorge. Código Contencioso Administrativo. Decreto 1 de 1984. ed. Temis, Bogotá, 1984.

se a las consecuencias del acto que se ha decidido llevar a cabo, equivale a negar esa libertad, es decir es necesario conciliar la libertad de información con las exigencias de la ética.

De otra parte, uno de los criterios esenciales de la libertad de información, radica en la pluralidad de las fuentes y en el libre acceso a las mismas. En este debe cuidarse que las ventajas de la diversidad no desaparezcan por la acción de varios órganos de información, pertenecientes a un mismo propietario, al difundir mensajes prácticamente idénticos.)

Conviene tratar también el denominado Derecho a la Comunicación, que se concibe cada vez más como el derecho a comunicar y rebasa, el derecho a recibir comunicación o a ser informado. Se estima que la comunicación es un proceso de doble vía, cuyos participantes, —periodistas — ciudadanos — funcionarios — grupos — instituciones—, mantienen un diálogo democrático y equilibrado.)

Dentro del reciente estudio sobre los problemas de la comunicación al cual venimos aludiendo, se afirma que el derecho a la comunicación constituye una prologación lógica del progreso constante hacia la libertad y la democracia, y consecuencia misma de la lucha permanente que adelanta el hombre por libertarse de la dominación, obteniendo los pueblos que hacen el esfuerzo la libertad de palabra, de prensa y de información con la exigencia de una circulación de doble sentido o bidireccional, de un intercambio libre y de posibilidades de acceso y participación.)

(Este derecho a la comunicación, inspirado en el principio de que "Todo el mundo tiene derecho a comunicar", se le asignan como esenciales⁷ : a) el derecho de reunión, de discusión, de participación y otros derechos de asociación; b) el derecho de hacer preguntas, a ser informado, a informar y a otros derechos de información; y c) el derecho a la cultura, el derecho a escoger, el derecho a la protección de la vida privada y otros derechos relativos al desarrollo del individuo.

Al mismo tiempo se sugiere que para garantizar este derecho a comunicar, es preciso dedicar todos los recursos tecnológicos de comunicación a atender las necesidades de la humanidad al respecto. Todo lo anterior conducirá, sin lugar a

⁷ UNESCO. *Comunicación e Información en nuestro tiempo*, Op. Cit. pp: 301 — 302.

dudas, a acrecentar la democratización de la comunicación, tan necesaria a los diversos niveles.

En síntesis, la democratización de la comunicación implica: un mayor acceso del público a los medios de comunicación existentes, unas posibilidades mayores de intercambiar informaciones en un mayor plano de igualdad, lo que supone un cambio de perspectivas y finalmente una información más abundante con una pluralidad de fuentes y la necesaria reciprocidad o diálogo en la comunicación.

LEY MARCO DE LA INFORMACION Y DE LA COMUNICACION

Vistos con alguna profundidad, los conceptos, los antecedentes históricos, la evolución, el desarrollo y las perspectivas en el campo de las comunicaciones y luego de lo que podríamos denominar el marco profesional que incluye las normas de conducta, la función y los derechos y deberes de los periodistas, adicionado todo ello, con la visión panorámica sobre la legislación de prensa, un tanto caótica y si se quiere casuística, conviene ahora, entrar a la etapa de las definiciones y señalar como solución integral en beneficio de ese complejo mundo de las comunicaciones, la necesidad de adoptar resoluciones ante todo políticas, para estructurar, como se ha hecho en otros sectores, como el del Comercio Exterior, una Ley Marco de la Información y de las Comunicaciones en Colombia.

Como quiera que la justificación a esta necesidad está dada suficientemente, resta si el plantear sobre que bases y principios se debe operar, para lo cual hay que partir de la reiteración de la decisión impostergable de vincular más estrechamente a la comunicación con los objetivos nacionales, es decir, incorporar el desarrollo de la comunicación a los planes de desarrollo general del país.

Es necesario repetir aquí, lo planteado por la Comisión MacBride, que ha sido sustento de todo este capítulo, y anotar que la comunicación no es un sector separado y autónomo, la interdependencia, más notoria en este campo que en otros, impone la necesidad de formular unas políticas de comunicación que no se limiten a la información y menos aún a los medios de comunicación social, sino que tomen en cuenta todos los medios que puede utilizar una sociedad para alcanzar sus objetivos generales de desarrollo, corroborando su necesaria y no aplicada hasta ahora, interdependencia con las políticas económicas, sociales, educativas y de cultura, entre otras, siendo todas complementarias.

Es de observar también que en algunos modelos de desarrollo se llega a utilizar la comunicación sobre todo para difundir información para destacar los "beneficios" que promete el desarrollo y los "sacrificios" que todo ello implica. Ahora debe enfocarse para lograr una real y activa participación de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad en la generación de su propio desarrollo.

De ser aceptado lo anterior, este nuevo modelo de desarrollo que implica la participación de la población en los asuntos nacionales y que posibilita igualmente a cada ciudadano el afirmar su identidad personal y cultural, el objetivo esencial de esta nueva política comunicacional es el de proporcionar al país las obras de infraestructura en general, y las telecomunicaciones y medios de información que se adapten mejor a los requerimientos nacionales.

Como quiera que la evolución de este sector de la comunicación es dinámico y acelerado, es preciso destacar que su planificación no ha de ser rígida, sino destinada a proporcionar un marco propicio para una coordinación de actividades, más o menos flexibles, permitiendo una amplia gama de enfoques y de correctivos necesarios, ajustándose en un todo a las realidades nacionales y plenamente acordes con los principios democráticos.

Es así cómo, uno de los objetivos esenciales de esta nueva política de comunicación, radica en la necesidad de corregir las desigualdades y desequilibrios existentes, como por ejemplo entre las zonas urbanas y las zonas rurales, mediante la adopción de medidas orientadas a desarrollar nuevas tecnologías y fomentar su utilización; estudiar y escoger los medios técnicos más aconsejables para el país; medidas que fomenten la cooperación y los intercambios con mayor frecuencia posible y a todos los niveles.

Asimismo, en cuanto al marco jurídico y en desarrollo de tal iniciativa, previa compilación de la legislación existente, se entre a proteger y fomentar el Pluralismo, contribuyendo a que todo individuo pueda obtener información de diversas fuentes y escoger libremente entre ellas. Además deben reglamentarse aquellos aspectos con miras a franquear los problemas y peligros que se suscitan, por ejemplo, para la vida privada y la libertad individual, debido a la utilización creciente de la informática y la circulación hacia el extranjero e interiormente de datos sometidos a tratamiento y almacenados electrónicamente en Bancos de Datos, como es el caso de una empresa con dimensiones ya nacionales y cuya figuración en sus pantallas es causal de impedimento para acceder al crédito privado y aún oficial, muchas de las veces sin razón valedera, con manifiesto menoscabo de los derechos del individuo y que plantea a su turno el problema de los límites que procede imponerle.)

Por tanto es pertinente, una reglamentación del acceso a los datos informatizados, el control de las comunicaciones informatizadas y la conservación de los datos acopiados; lo mismo que el acceso ilegal a los datos relacionados con la vida privada, la falsificación de datos, la posibilidad de que los ciudadanos comprueben la información que les afecta, la supriman o decidan, los criterios y el modo de su utilización, son también otros aspectos que procede otorgarles protección por ser de la esencia de la vida privada de los individuos.)

Es menester también reglar específicamente con la finalidad de impedir eventuales abusos del empleo de los bancos de datos privados o públicos, en lo referente al acopio, el tratamiento y la difusión de una información de orden privado, y particularmente respecto a la exactitud y actualización permanente de los datos acopiados, la necesidad de impedir todo acceso ilegal a tales datos y la difusión o la comunicación de datos relativos a la vida íntima de los individuos; las razones que justifican el acopio de datos; la justificación y fijación de una fecha límite para el almacenamiento de ciertos tipos de información; la necesidad de una autorización especial para comunicar esos datos a terceras personas; la rectificación (derecho de rectificación) de datos inexactos y el establecimiento en los bancos de datos, de sistemas de seguridad, para impedir todo acceso no autorizado a ellos.)

Además, debe complementarse con reglas referentes al comportamiento del personal encargado del funcionamiento de los bancos de datos; imponiéndoseles, en particular, la obligación del secreto profesional, la obligación de recabar la autorización del interesado antes de almacenar datos que le conciernen, salvo en los casos claramente especificados en la ley, como en los casos de seguridad nacional, enjuiciamiento penal, etc., en particular en los casos relativos a las opiniones políticas o religiosas, la raza o el origen étnico que puedan suscitar una discriminación.

El empleo de bancos de datos, también requiere reglamentación en lo tocante a la protección de intereses nacionales y sociales, de intereses comerciales, públicos o privados, etc., y por consiguiente disposiciones para proteger los intereses del estado, los de la sociedad y los de los ciudadanos y grupos de su jurisdicción.

Precisamente, cuando el Gobierno adelanta el análisis y estudios correspondientes para la que ha llamado "estatización" de la televisión el estatuto que reglamente esta actividad y medio de comunicación tan importante, debe ser parte de esa Ley Marco que estamos planteando y que incluya además consideraciones necesarias en torno a la adopción de la televisión por cable, —que también se anuncia— la cual suscitará variantes de propiedad y control.

(Otro tema que debe ser objeto de inclusión en esta legislación es el que preocupa crecientemente a las sociedades, y relativo a la tendencia a la concentración del control de la prensa, estimulada por la industrialización, mediante la formación de monopolios u oligopolios en materia de acopio, almacenamiento y difusión de información, tan de común ocurrencia en nuestro medio.)

Y finalmente, entre otros muchos temas, cabe resaltar el relacionado con la publicidad en los medios de comunicación, para lo cual se impone una reglamen-

tación estricta para proteger a la comunidad de la notoria influencia que en las formas, modalidades y estilos de vida que ejercen las grandes agencias que manejan este mercado o lo que ha llegado a denominarse la gran industria de la comunicación, regulándola para evitar todo exceso perjudicial en interés del público.

Para concluir con este tema, cuyo análisis, tratamiento, enfoques se inicia, es preciso insistir en que para el establecimiento de ese Nuevo Orden Mundial de la Información y de la Comunicación, se han sugerido algunas medidas, que sin lugar a dudas suscitarán inquietudes dentro de los diversos sectores que tienen que ver con la comunicación, es decir, los periodistas, los propietarios de los medios, las organizaciones públicas y privadas, el gobierno, el público en general, y más concretamente la sociedad toda.